

1067

11 JUN 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 4844/2016 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de noviembre de 2013, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 3972 del 4 de junio de 2019, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud profirió sanción administrativa contra Flor Alba Forero Umbarila, identificada con cédula de ciudadanía número 20.491.887, en calidad de propietaria y/o responsable del establecimiento denominado SURTICARNES CHOCONTÁ, ubicado en la KR 60 4 B 60 LC 130 132 Barrio Galán, en Bogotá, con multa de Ochocientos Veintiocho Mil Ciento Dieciséis Pesos (\$828.116), suma equivalente a treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes, por infringir la ley sanitaria debidamente relacionada en el acápite IV y V del citado acto administrativo. (Respaldo FI.26)

Que el anterior Acto Administrativo Sancionatorio se notificó personalmente el día 2 de junio de 2019 (FI.29), estando dentro del término legal mediante escrito radicado con el No. 2019ER53452 del 10 de julio de 2019, el investigado interpuso el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el mismo. (FI.32)

Que con la Resolución No. 6316 del 20 de septiembre de 2019, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública resolvió el recurso de reposición decidiendo confirmar la resolución sancionatoria en todas sus partes, concediendo el recurso de apelación ante este Despacho. (Respaldo FI.34)

ARGUMENTOS DEL RECURSO

La investigada solicita se revoque la resolución sancionatoria ya que la multa agravaría su situación financiera, por lo que subsidiariamente pide se sancione con amonestación, dada su trayectoria de más de 30 años de buen comerciante.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La presente investigación se inicia por visita realizada el día 29 de julio de 2016 por los funcionarios de la Subred Suroccidente, donde se evidenciaron irregularidades de carácter sanitario debidamente registradas en Acta No. 510532, falta proteger y rotular



11 JUN 2020

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 4844 2016, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D. C."

los productos químicos utilizados como desinfectantes, actualizar certificados del personal manipulador de alimentos, sin gorros ni tapabocas, entre otras, lo que motivó el concepto sanitario desfavorable. ✓

Toda investigación administrativa tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto infractor, determinar si es constitutiva de falta contra las normas higiénico-sanitarias, establecer los motivos determinantes y las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se incurrió, el riesgo generado a los usuarios y establecer su responsabilidad. ✓

De conformidad con el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. ✓

Los argumentos defensivos planteados en el escrito que sustentan los recursos se basan en asegurar la difícil situación financiera que le impide el pago de la multa impuesta. ✓

Sobre el particular es necesario reiterar el deber que les asiste a los responsables de los establecimientos de comercio, a cualquier título, que deciden abrir las puertas al público, máxime si su actividad tiene que ver con el expendio de productos alimenticios, resaltado que la normatividad es de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento, en consecuencia su deber y responsabilidad se circunscribe desde el inicio de labores hasta el cese de las mismas, por eso es que las correcciones de los hechos que originaron la presente investigación, si bien se pueden considerar como factores atenuantes, en ningún caso son eximentes de responsabilidad, resaltando que no es necesario que causen perjuicio a los usuarios pues el fin del control y la vigilancia es la prevención de cualquier riesgo que puede afectar la salud pública. ✓

Por lo anterior, sin oposición a la construcción del acto administrativo atacado y como quiera que se se adecuan típicamente las transgresiones normativas, es procedente declarar la responsabilidad de la investigada por las omisiones puestas de presente en el pliego de cargos, considerando que la multa se encuentra ajustada a derecho por las fallas advertidas en la visita, pero sobre todo por la reincidencia, toda vez que a folio 2, se registran visitas anteriores con concepto pendiente, como las realizadas el 21 de enero y 29 de agosto de 2015, así como la del 26 de febrero de 2016, lo que demuestra no solo el incumplimiento normativo sino el caso omiso a los requerimientos de autoridad sanitaria, en consecuencia se deberá mantener la multa impuesta, no sin antes informar que la Oficina de Cobro Coactivo realiza acuerdos de pago de manera diferida para facilitar su cancelación, previa solicitud del interesado. ✓

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 4844 2016, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D. C.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 3972 del 4 de junio de 2019, por medio de la cual, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud profirió sanción administrativa contra Flor Alba Forero Umbarila, identificada con cédula de ciudadanía número 20.491.887, en calidad de propietaria y/o responsable del establecimiento denominado SURTICARNES CHOCONTÁ, ubicado en la KR 60 4 B 60 LC 130 132 Barrio Galán, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución a la investigada, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los

11 JUN 2020


ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ
SECRETARIO DE DESPACHO

EAAngulo
YZRodríguez
BIRodríguez

Carrera 32 No. 12 - 81
Teléfono: 3649090
www.saludcapital.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

